

RESOLUCIÓN NÚMERO 24/2016 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA PRÓRROGA  
PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100007816

**ANTECEDENTES**

- I. El 3 de marzo de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió y posteriormente turnó a la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte (DRPBCPN), la solicitud de acceso a la información **1615100007816** en la que se requirió lo siguiente:

*“Solicito de parte de la Entidad a la cual dirijo la presente solicitud de información, la siguiente información: 1. Los oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, que la Entidad haya emitido o generado o que obre en su acervo documental y digital, en que consta, total o parcialmente, mecanismos, esquemas, pautas, directrices, instrucciones, guías, sistemas, coordinación, para dar respuesta a las solicitudes de información, relativas, total o parcialmente, a: i) La mortandad, o mortandad por pesca incidental, de individuos de Caretta caretta (tortuga caguama, también conocida como tortuga amarilla o tortuga cabezona), en el Golfo de Ulloa, en la costa occidental del Estado de Baja California Sur; a las consecuencias sociales, económicas, o en términos de relaciones exteriores, de la mortandad, o mortandad por pesca incidental de Caretta caretta, en el Golfo de Ulloa. 2. Los oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, la Entidad haya recibido o que hayan sido puestos en su conocimiento (verbigracia, de forma enunciativa no limitativa, de parte de dependencias u órganos de la administración pública federal), en que consta, total o parcialmente, mecanismos, esquemas, pautas, directrices, instrucciones, guías, sistemas, coordinación, para dar respuesta a las solicitudes de información, relativas, total o parcialmente, a: i) La mortandad, o mortandad por pesca incidental, de individuos de Caretta caretta (tortuga caguama, también conocida como tortuga amarilla o tortuga cabezona), en el Golfo de Ulloa, en la costa occidental del Estado de Baja California Sur; a las consecuencias sociales, económicas, o en términos de relaciones exteriores, de la mortandad, o mortandad por pesca incidental de Caretta caretta, en el Golfo de Ulloa. 3. Los oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, que la Entidad haya emitido o generado o que obre en su acervo documental y digital, en que consta, total o parcialmente, mecanismos, esquemas, pautas, directrices, instrucciones, guías, sistemas, coordinación, para dar respuesta*



RESOLUCIÓN NÚMERO 24/2016 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA PRÓRROGA  
PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100007816

*a las solicitudes de información provenientes del Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C., también conocido por su acrónimo, Cemda, o CEMDA, o de Agustín Bravo Gaxiola, o Alejandro Olviera Bonilla, o Mario Sánchez Castro, o Mario Alberto Sánchez Castro, o Jazmín Edith Samaniego Ojeda, o Jazmín Samaniego Ojeda, por el período que va del 01 de enero de 2010 a la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información. 4. Los oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, que la Entidad haya recibido o que hayan sido puestos en su conocimiento (verbigracia, de forma enunciativa no limitativa, de parte de dependencias u órganos de la administración pública federal), en que consta, total o parcialmente, mecanismos, esquemas, pautas, directrices, instrucciones, guías, sistemas, coordinación, para dar respuesta a las solicitudes de información provenientes del Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C., también conocido por su acrónimo, Cemda, o CEMDA, o de Agustín Bravo Gaxiola, o Alejandro Olviera Bonilla, o Mario Sánchez Castro, o Mario Alberto Sánchez Castro, o Jazmín Edith Samaniego Ojeda, o Jazmín Samaniego Ojeda, por el período que va del 01 de enero de 2010 a la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información." (sic)*

2

- II. Mediante oficio número F00.1.DRPBCPN/196/2016 del 5 de abril de 2016, la DRPBCPN solicitó a la Unidad de Transparencia se amplíe el término concedido para la entrega de la información solicitada, con el fin de dar una correcta respuesta a la solicitud de información, toda vez que resulta necesario realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en la totalidad de los expedientes que obran en esa Dirección Regional, lo anterior, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento.

**CONSIDERANDO**

- I.- Que este Comité de Transparencia de la CONANP es competente para determinar la ampliación del plazo de respuesta a una solicitud de acceso a la información, excepcionalmente, siempre y cuando existan razones que lo motiven y que éstas sean debidamente notificadas al solicitante de información, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento.





RESOLUCIÓN NÚMERO 24/2016 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA PRÓRROGA  
PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100007816

II.- Que la DRPBCPN solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud en referencia, habiendo expuesto la razón que motiva su solicitud en los términos señalados en el Antecedente II, antes descrito.

El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con fundamento en los artículos 29 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, emite los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se amplía el plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro por un máximo de 20 días hábiles, instruyéndose a la DRPBCPN para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique en tiempo y forma a la DRPBCPN y al solicitante, a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX, la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información citada al rubro.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la CONANP, el día seis de abril de dos mil dieciséis.

  
**Ana Beatriz Ramos Cervantes**  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de  
la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

  
**Lic. Santa Verónica López**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
en el Comité de Transparencia de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

  
**Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz**  
Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión  
Nacional de Áreas Naturales Protegidas